

**CONTRATO DE COMPRA-VENTA** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **"SISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS S. A. DE C. V."** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL VENDEDOR"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO **"MOVIMIENTO CIUDADANO"**, DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO, LEGALMENTE REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS**, EN SU CARÁCTER DE TESORERO DE LA COORDINADORA CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL COMPRADOR"**, Y A SU VEZ DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO **"LAS PARTES"**, MANIFIESTANDO SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

**DECLARACIONES:**

i.- Declara **"EL VENDEDOR"**:

- a) Que su representada es una empresa legalmente constituida de conformidad a las leyes mexicanas, como una Sociedad de Anónima de Capital Variable, tal como consta en la Escritura Publica número 5,246 (Cinco mil doscientos cuarenta y seis), de fecha 14 de junio de 2006 dos mil seis, y pasada ante la Fe del Licenciado Pablo González Vázquez Notario Público Titular número 35 treinta y cinco, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, México.
- b) Que su representante legal el [REDACTED] con el [REDACTED] comparece a la celebración del presente acto como Administrador General Único de la empresa denominada **"SISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS S. A. DE C. V."**, nombramiento contenido en la Escritura Publica número 5,246 (Cinco mil doscientos cuarenta y seis), de fecha 14 de junio de 2006 dos mil seis, y pasada ante la Fe del Licenciado Pablo González Vázquez Notario Público Titular número 35 treinta y cinco, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, México, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la firma del presente contrato, no le ha sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna las facultades de su representada, con la cual comparece a la celebración del presente contrato y así obligarse a nombre de su representada.
- c) Que, para efecto del presente contrato, señala como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle [REDACTED] con [REDACTED]
- d) Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyente número [REDACTED] y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Proveedor ante el Instituto Nacional Electoral con el Número: **201604261144975**, registrado con fecha 26 de abril del 2016, refrendado con fecha 11 de febrero de 2020, el cual a la fecha de firma del presente contrato se encuentra vigente.
- e) En virtud de su Objeto Social, **"SISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS S. A. DE C. V."**, se encuentra ampliamente facultada para la realización del presente contrato, manifestando que cuenta con la



*OH*

N5-ELIMINAD

*[Handwritten signature]*

experiencia, conocimientos, recursos humanos y materiales suficientes para proveer los servicios profesionales requeridos por "EL COMPRADOR".

- f) Que tiene interés en prestar y/o proveer los bienes y servicios que requiere "EL COMPRADOR".

II. Declara "EL COMPRADOR":

- a) Que su representada es un Instituto Político Nacional denominado "MOVIMIENTO CIUDADANO" constituido de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo núm. **MCI990630JR7**.
- c) Que tiene su domicilio fiscal en calle: Louisiana número 113, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad De México.
- d) Que comparece a la celebración de éste contrato con todas las facultades legales de representación suficiente para obligarse, ya que su mandato a la fecha de firmar el presente contrato no le ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna, el cual acredita mediante nombramiento de fecha 06 de Febrero de 2019, en copia certificada de fecha 16 de Mayo de 2019 por el Secretario General de Acuerdos de la Comisión Operativa Nacional de la Comisión Permanente y de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento ciudadano, a través del cual la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano en su Trigésima Séptima Sesión, celebrada el 06 seis de Febrero de 2019, dos mil diecinueve, y con fundamento en los artículos 19 numeral 4, inciso b), 30 numeral 2, inciso b), y numeral 3 inciso a), 38 y demás relativos y aplicables de los estatutos de Movimiento Ciudadano, fue designado el C. **GILBERTO MENDOZA CISNEROS** como Tesorero de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco.
- e) Que es necesario para su operación y cumplimiento de objetivos, contratar servicios para los que no cuenta con el personal capacitado para brindarlos, de ahí su interés en celebrar el presente instrumento con "EL VENDEDOR", puesto que conoce la capacidad del mismo, razón por la que lo considera como el idóneo para comprar los equipos de cómputo que su representada requiere.

III. **DECLARAN AMBOS CONTRATANTES**, por conducto de sus representantes legales, respectivamente, tenerse por reconocidas en forma expresa las personalidades con que se ostentan los comparecientes, y manifiestan su voluntad de celebrar el contrato de Compra-Venta en los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- DEFINICIONES.- "LAS PARTES"**, a través de sus respectivos representantes legales, señalan para todos los efectos a que haya lugar, que las definiciones contenidas en esta cláusula, ayudarán a la interpretación de este acto jurídico, a fin de tener mayor claridad en el cumplimiento de las obligaciones que se asumen en el presente contrato, para lo cual se establecen las siguientes definiciones:

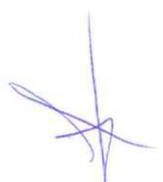
N11-ELIMINA



- a) **"EL VENDEDOR"**.- Tendrá tal carácter la empresa denominada **"SISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS S. A. DE C. V."**, representada por el N13-ELIMINADO 1 quien se obliga a cumplir con el objeto del contrato contemplado en la cláusula segunda del presente instrumento.
- b) **"EL COMPRADOR"**.- Para los efectos del presente contrato, será el Instituto Político denominado **"MOVIMIENTO CIUDADANO" DEMARCACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, que es la persona jurídica que solicita de **"EL VENDEDOR"** los cuatro equipos de cómputo de escritorio para cumplir con el objeto social contenido en sus estatutos.
- c) **OBJETO DEL CONTRATO**.- Consiste en la compra de 04 cuatro Equipos de cómputo de Escritorio, los cuales se encuentran descritos en la cláusula segunda del presente contrato.
- d) **MONTO DEL CONTRATO**.- El monto del contrato será por la cantidad de \$46,532.00 (Cuarenta y seis mil quinientos treinta y dos 00/100 M.N.) incluye el impuesto al valor agregado (IVA).
- e) **VIGENCIA DEL CONTRATO**.- La vigencia del contrato corresponde al periodo comprendido entre el día 15 (quince) al 31 (treinta y uno) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno).
- f) **TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. - Extinción de las obligaciones relacionadas con el presente contrato por las siguientes causas:
- a) El transcurso del tiempo correspondientes a la vigencia del **"CONTRATO"**, es decir al día 31 (treinta y uno) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno);
  - b) El cumplimiento total de las obligaciones derivadas de la compra-venta con **"EL COMPRADOR"**;
  - c) Por convenio entre **"LAS PARTES"**.
- g) **REQUISICIÓN DEL SERVICIO**.- Es el acto administrativo mediante el cual el personal de **"EL COMPRADOR"** realiza una requisición de compra al personal de **"EL VENDEDOR"**, vía correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.
- h) **COTIZACIÓN DEL SERVICIO**.- Es el proceso administrativo mediante el cual **"EL VENDEDOR"** realiza a **"EL COMPRADOR"**, un presupuesto de cada uno de los equipos de cómputo solicitados que requiere, estableciendo el costo, características de los mismos y fecha de entrega.
- i) **ACEPTACIÓN DE LA COMPRA**.- Es la aceptación de la compra previamente cotizados por **"EL VENDEDOR"**.
- j) **EMISIÓN DE FACTURA**.- Es el acto mediante el cual **"EL VENDEDOR"** emite la factura correspondiente a **"EL COMPRADOR"**, satisfaciendo todos los requisitos fiscales.
- k) **FECHA DE ENTREGA**.- La fecha de entrega será conforme lo haya indicado **"EL COMPRADOR"** a **"EL VENDEDOR"** de conformidad con cada requisición autorizada acorde a lo que solicite **"EL COMPRADOR"**.
- l) **LUGAR DE ENTREGA**.- Será en las instalaciones del Instituto Político Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1901, de la Avenida La Paz, en la Colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y/o en cualquier otro domicilio que **"EL COMPRADOR"** lo indique.
- m) **PAGO DEL SERVICIO**.- Es la cantidad en moneda de curso legal que pagará **"EL COMPRADOR"** a **"EL**

N12-ELIMINADO

OK

VENDEDOR" por la compra, de conformidad a lo establecido en el presente contrato.

- n) **DEFECTO DEL PRODUCTO O SERVICIOS.-** Se refiere a la ausencia de calidad o presencia de algún desperfecto en los equipos de cómputo.
- o) **CAUSAS DE TERMINACIÓN.-** Las causas naturales de terminación del contrato, definida en la cláusula cuarta.
- p) **CAUSAS DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento por alguna de las partes en relación a las obligaciones que emanan del presente contrato, así como las establecidas en la cláusula décima quinta.

**SEGUNDA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.-** "EL VENDEDOR" se obliga a vender a "EL COMPRADOR" 04 cuatro Equipos de Cómputo de Escritorio, cuyas características y especificaciones se describen a continuación en la tabla siguiente:

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Importe
1.00	H87 - Pza	43211500 - EQUIPO DE COMPUTO PC DESKTOP NUMERO DE SERIE SIS-2021-1035 INCL: SSD 256GB, INTEL CORE I5 9400 2.9GHZ 9TH GEN, DDR4 8GB 2600MHZ, GAB YEYIAN YNH-SL900, MoBo ASUS PRIME H310M-E R2.0, MONITOR SAMSUNG LS24F350FHLXZX 23.5"	\$10,028.49	\$10,028.49
1.00	H87 - Pza	43211500 - EQUIPO DE COMPUTO PC DESKTOP NUMERO DE SERIE SIS-2021-1036 INCL: SSD 256GB, INTEL CORE I5 9400 2.9GHZ 9TH GEN, DDR4 8GB 2600MHZ, GAB YEYIAN YNH-SL900, MoBo ASUS PRIME H310M-E R2.0, MONITOR SAMSUNG LS24F350FHLXZX 23.5"	\$10,028.49	\$10,028.49
1.00	H87 - Pza	43211500 - EQUIPO DE COMPUTO PC DESKTOP NUMERO DE SERIE SIS-2021-1037 INCL: SSD 256GB, INTEL CORE I5 9400 2.9GHZ 9TH GEN, DDR4 8GB 2600MHZ, GAB YEYIAN YNH-SL900, MoBo ASUS PRIME H310M-E R2.0, MONITOR SAMSUNG LS24F350FHLXZX 23.5"	\$10,028.49	\$10,028.49
1.00	H87 - Pza	43211500 - EQUIPO DE COMPUTO PC DESKTOP NUMERO DE SERIE SIS-2021-1038 INCL: SSD 256GB, INTEL CORE I5 9400 2.9GHZ 9TH GEN, DDR4 8GB 2600MHZ, GAB YEYIAN YNH-SL900, MoBo ASUS PRIME H310M-E R2.0, MONITOR SAMSUNG LS24F350FHLXZX 23.5"	\$10,028.49	\$10,028.49

Dichos equipos de cómputo son necesarios para que "EL COMPRADOR" pueda satisfacer adecuadamente su operación, y cumplir con el objeto y fines del partido político.

**TERCERA.- DEL MONTO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO.-** El monto a pagar por la compra de los cuatro equipos de cómputo descritos en la cláusula que antecede, será por la cantidad de \$40,113.96 (Cuarenta mil ciento trece pesos 96/100 M.N.), más la cantidad de \$6,418.24 (Seis mil cuatrocientos dieciocho pesos 24/100 M.N.) correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado (IVA), el cual asciende a un total de \$46,532.20 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.)

El pago por la compra objeto materia de este contrato se efectuará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del partido y será cubierta en una sola exhibición dentro de la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.- VIGENCIA .-** La vigencia del presente "CONTRATO" será por el periodo comprendido entre el día 15 (quince) al 31 (treinta y uno) de marzo del 2021 (dos mil veintiuno).

**QUINTA.- DE LA RESPONSABILIDAD.-** "EL VENDEDOR" responderá directamente ante "EL COMPRADOR" por negligencia o dolo, de la entrega o venta de los bienes objeto materia de este contrato si se entregará un producto diverso al ofertado en la cotización, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

N14-ELIMINAD

**SEXTA.- DE LA EMISIÓN DE FACTURA.-** "EL VENDEDOR", se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" una factura que ampare el pago de la compra objeto materia del presente contrato, la cual deberá reunir todos los requisitos que las disposiciones mercantiles y fiscales aplicables, lo anterior en apego a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**SÉPTIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "EL VENDEDOR" se obliga con "EL COMPRADOR" a responder de los daños y perjuicios que llegará a ocasionar su personal en materia de reclamaciones y demandas laborales, toda vez que el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter se encuentren bajo sus órdenes en el desempeño y ejecución de la instalación de los equipos de computo objeto materia del presente contrato, sólo existe entre su personal y "EL VENDEDOR", por lo que éste último, asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales, o de cualquier otra índole, liberando "EL COMPRADOR" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "EL COMPRADOR" como patrón sustituto.

**OCTAVA.- DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** Queda expresamente pactado que lo establecido en la cláusula anterior no implicará subordinación de "EL VENDEDOR" respecto a "EL COMPRADOR", ya que la relación entre ambas, se deriva de un contrato civil.

**NOVENA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** "EL COMPRADOR" podrá suspender temporalmente la entrega de los bienes comprados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, o derivadas de una causa de caso fortuito o fuerza mayor, sin que ello implique su terminación definitiva, siempre y cuando lo comunique por escrito a "EL VENDEDOR" con tres días hábiles de anticipación.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, para lo cual "EL COMPRADOR" informará de la misma forma a "EL VENDEDOR".

**DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** "EL COMPRADOR" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa y sin que por ello incurra en responsabilidad por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

- Si por causas imputables a "EL VENDEDOR" no se entregan en tiempo y forma los bienes muebles objeto materia de este contrato, sin que medie para ello alguna causa fortuita o de fuerza mayor que justifique tales actos suspensorios.
- Cuando "EL VENDEDOR" incumpliera a las obligaciones estipuladas en el presente contrato o a las disposiciones legales aplicables con el objeto materia de este contrato.
- Por acuerdo de las partes.

N15-ELIMINA

One

Para llevar a cabo dicha rescisión se comunicará por escrito a "EL VENDEDOR" los hechos constitutivos que originan la rescisión, para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes dentro de un término de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la comunicación de la rescisión correspondiente.

Transcurrido el periodo señalado en párrafo que antecede "EL COMPRADOR", resolverá lo conducente considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer y le notificara dentro del término de 5 cinco días hábiles la resolución correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla de forma total o parcial, sea de forma voluntaria o negligente, a todas o alguna(s) de las obligaciones en la forma y términos pactados en ese contrato, deberá de devolver el importe pagado por "EL COMPRADOR" debiendo indemnizar "EL VENDEDOR" a "EL COMPRADOR" el valor total de la compra más gastos e intereses originados en la compra.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** "EL COMPRADOR" y "EL VENDEDOR" no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento de este contrato que resulte de casos fortuitos o de fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito y de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos, ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas, y disturbios laborales, resoluciones judiciales o administrativas, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones o incendios.

La falta de previsión de "EL VENDEDOR", que impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considera caso fortuito o de fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.-** "EL VENDEDOR" se obliga a responder ante "EL COMPRADOR" por todos los daños y perjuicios que ocasionen derivados de la instalación de los equipos de cómputo objeto materia de este contrato, por incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Código Civil para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, así como también para su equivalente en el estado de Jalisco.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.-** Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** Serán causas de rescisión del presente contrato los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que conforman el presente contrato, con independencia del dolo o mala fe que exista.

N16-ELIMIN

- b) Si el "EL VENDEDOR" es suspendido, revocado o no tiene registro en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral. (INE)
- c) Si el "EL VENDEDOR" ocasiona algún daño o perjuicio a "EL COMPRADOR" en la ejecución del presente contrato.
- d) Cuando "EL VENDEDOR" no atienda los requerimientos que "EL COMPRADOR", le señale para satisfacer el objeto social y fines contenidos en sus estatutos de Movimiento Ciudadano demarcación territorial en el estado de Jalisco.
- e) No cumplir en la entrega del servicio en la fecha pactada por las partes.
- f) No responder oportunamente a las necesidades requeridas por "EL COMPRADOR".

**DÉCIMA SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** "LAS PARTES" acuerdan que podrá tener anticipadamente por terminada la vigencia del presente contrato por las siguientes causas:

- a) Por disolución de las sociedades contratantes.
- b) Por resolución impuesta por una autoridad que inhabilite temporalmente o definitivamente a alguna de las partes del presente contrato.
- c) Por agotarse el recurso económico asignado para el ejercicio 2021.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA TRANSPARENCIA.** El presente contrato podrá ser difundido por "EL COMPRADOR" de manera pública, a través de su página de internet conforme a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual "EL VENDEDOR" así lo acepta.

**DÉCIMA OCTAVA.- DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.** "EL VENDEDOR" se obliga a dar cumplimiento a las reglas en materia de fiscalización electoral que están contempladas en el marco legal aplicable, entre ellas, a entregar la información necesaria en caso de ser requerida, a la unidad técnica de fiscalización del instituto nacional electoral, respecto a las operaciones efectuadas con "EL COMPRADOR".

"EL VENDEDOR" asumirá las consecuencias jurídicas que implique el violentar las disposiciones de las leyes generales en materia electoral, así como lo establecido en el Reglamento de Fiscalización.

**DÉCIMA NOVENA.- DEL AVISO DE CONTRATACIÓN.** De acuerdo con las disposiciones en la reglamentación del Instituto Nacional Electoral, los proveedores o prestadores de servicios se obligan a incorporar su propio aviso de contratación del contrato firmado por "LAS PARTES", en el módulo respectivo del Registro Nacional de Proveedores, contando a más tardar treinta días posteriores a la fecha en que se haya firmado el contrato, con la finalidad de verificar las operaciones realizadas con "EL COMPRADOR".

N17-ELIMINA  
N18-EL

*one*

**VIGESIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" se obliga a respetar el secreto profesional y a no divulgar, ni transmitir a terceros ni siquiera con fines académicos o científicos los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de la compra-venta aquí pactada, en lo sucesivo "Información Confidencial", por lo que "LAS PARTES" mantendrá absoluta confidencialidad después del término del presente CONTRATO, así como a resguardar los documentos a que por estos motivos tuvieron acceso, en función a lo establecido en el artículo 2239 del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco.

**VIGESIMA PRIMERA.- DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.** Las notificaciones y comunicaciones que se realicen las partes entre sí, deberán formularse por escrito con acuse de recibo por la parte destinataria al domicilio señalado para tales efectos en el capítulo de las DECLARACIONES.

**VIGESIMA SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes establecen que para cualquier modificación que se realice al presente instrumento, deberá hacerse constar con el consentimiento previo y por escrito de ambas a través de convenio.

**VIGESIMA TERCERA.- DE LA BUENA FE DEL CONTRATO.-** "LAS PARTES" señalan que el presente contrato se firma libre de cualquier vicio del consentimiento, dolo, violencia, error, reticencia o mala fe, por lo que se manifiestan conformes en todas y cada una de sus cláusulas alcance legal y contenido.

**VIGESIMA CUARTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" acuerdan que en todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, serán las leyes aplicables del Estado de Jalisco, y las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Zona Metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a otro fuero que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan también someterse a los mecanismos alternos de solución de conflictos, vigentes en la entidad.

Leído que fue el presente contrato, así como enteradas las partes de su contenido y alcances legales, lo firman por duplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 15 quince días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

**"EL VENDEDOR"**

N19-ELIMINADO 6

REPRESENTANTE LEGAL

"SISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS  
S. A. DE C. V."

**"EL COMPRADOR"**

  
C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS  
TESORERO DE LA COORDINADORA  
CIUDADANA ESTATAL DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO EN EL ESTADO DE JALISCO

TESTIGOS



C. MIGUEL ANGEL GARCIA SANTIAGO



C. GUSTAVO URIEL MEDINA LÓPEZ

--- La presente hoja número 9 de firmas corresponde al contrato de COMPRA-VENTA celebrado entre "SISTRO INGENIERIA Y PROYECTOS S. A. DE C. V.", y "MOVIMIENTO CIUDADANO" demarcación territorial en el estado de Jalisco, relativo a la compra de 04 equipos de cómputo de escritorio, de fecha del 15 de marzo del 2021. -----

N20-ELIMINADO



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."